# NACIONAL DE BIENES ESTATALES



### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 1158-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 877-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA — SEDAPAL, representado por la Jefa Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres Edith Fany Tomás Gonzales, mediante la cual solicita la independización y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área de 78.87 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano La Pradera del Sur, Mz. 14 Lote 1, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Estatal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P03295025 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 138044; en adelante "el predio"; y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante Carta N° 1527-2019-ESPS presentada el 26 de agosto de 2019 [(S.I. N° 28508-2019) fojas 1], el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL** (en adelante "SEDAPAL"), representado por la Jefa Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, solicitó la



independización y transferencia de "el predio" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de construir la Cisterna Praderas del Sur que forma parte del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez - Sector 315, Distrito de Villa María del Triunfo". Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: a) Plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 a 9); b) copia de la Partida Registral N° P03295025 (fojas 12-13); c) Informe de inspección técnica (fojas 15); d) Plano perimétrico y ubicación Independización C -Praderas del Sur N° 226-2019-ESPS, Plano perimétrico y ubicación Matriz Partida N° P03295025 N° 225-2019-ESPS, Plano perimétrico y ubicación Área Remanente Partida N° P03295025 N° 227-2019-ESPS (fojas 16 a 27); y, e) CD (fojas 28).

- 4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").
- Que, el numeral 6.2) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.
- 7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral para efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 8. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192" dispone que la solicitud de transferencia de propiedad es realizada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, respecto de aquellos predios y/o infraestructuras que forman parte de los servicios de saneamiento, cuya gestión y prestación han sido declarados de necesidad pública e interés nacional por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante "Decreto Legislativo Nº 1280"), siempre que se encuentren en administración y/u operación por dichas empresas para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 9. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez - Sector 315, Distrito de Villa María del Triunfo" ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura en virtud del numeral N° 97) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura

# NACIONAL DE BIENES ESTATALES



### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 1158-2019/SBN-DGPE-SDDI

y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.



- 10. Que, mediante Oficio N° 2875-2019/SBN-DGPE-SDDI de 05 de setiembre de 2019 (fojas 29), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", en la Partida Registral N° P03295025 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 11. Que, evaluada la documentación presentada por "SEDAPAL", el Plan de saneamiento físico legal e inspección técnica, en el Informe Preliminar N° 1377-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2019, se concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: i) forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano La Pradera del Sur, Mz. 14 Lote 1, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Organismo de Formalización de la Propiedad Estatal -COFOPRI en la Partida Registral N° P03295025 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) no existen superposiciones fon restos arqueológicos, duplicidades registrales, cargas y/o gravámenes, desocupado, sin posesión ni edificaciones; iii) presenta Zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP); iv) se encuentra en área de parque, por lo que constituye un bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible de conformidad con lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.
- 12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, según el numeral 41.1) del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192". Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignándose su uso para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez Sector 315, Distrito de Villa María del Triunfo".
- **13.** Que, por otro lado, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de un área de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° P03295025 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima.
- 14. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente

acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la "Directiva N° 004-2015/SBN", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias Ley N° 30025, el "TUO de la Ley N° 29151", el "ROF de la SBN", la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1377-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2019;

#### SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 78.87 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano La Pradera del Sur, Mz. 14 Lote 1, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Estatal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P03295025 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 138044; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL T.U.O DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez – Sector 315, Distrito de Villa María del Triunfo".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y comuniquese.

MPPF/mms-rdc POI 20.1.2.11

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES